

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las quince horas con catorce minutos del día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, se publicó en los estrados físicos y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo CG75/2023 denominado "POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG60/2023 DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL MODELO DE CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA MEXICANA QUE DESEE PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, PARA ARMONIZARLA CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG535/2023 DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS", aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión extraordinaria, celebrada el día veinticuatro de octubre dos mil veintitrés. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





ACUERDO CG75/2023

POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG60/2023 DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL MODELO DE CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA MEXICANA QUE DESEE PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, PARA ARMONIZARLA CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG535/2023 DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

| | |
|-----------------------------|---|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana. |

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de

Elecciones, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.

- II. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el que se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos, en dicho Acuerdo se establecieron nuevas alternativas que permitieron al INE implementar mecanismos informáticos o tecnológicos, para maximizar el derecho de la ciudadanía de participar en la Observación Electoral en los procesos electorales, así como facilitar el procedimiento de acreditación.
- III. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG882/2022 *"Por la que en ejercicio de la facultad de atracción se emiten los Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-101/2022"*.
- IV. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en los expedientes SUP-RAP-4/2023 y SUP-JE-12/2023 acumulados, mediante la cual revocó la resolución INE/CG882/2022 del Consejo General del INE por la que, en ejercicio de la facultad de atracción, emitió los *Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas*, para efectos de que dicha autoridad emitiera una nueva determinación.
- V. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG437/2023 por el que se aprueba la emisión de las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se aprueban diversos anexos.
- VI. Con fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, mediante circular número INE/UTVOPL/0101/2023, el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió a este Instituto Estatal Electoral el Acuerdo INE/CG437/2023 y anexos, por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral concurrente 2023-2024 y, solicita que se publique y difunda la Convocatoria correspondiente, en los medios de comunicación, páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia, así como también, solicita se remita al INE la copia del acuse de recibido y las constancias de publicación correspondientes.

- VII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- VIII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- IX. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG60/2023 *"Por el que se aprueba el modelo de convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana que desee participar como observadora electoral en el Proceso Electoral 2023-2024, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se ordena su publicación de conformidad con lo señalado en el Acuerdo INE/CG437/2023 de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés"*.
- X. Con fecha veinte de septiembre de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG535/2023, por el que se emiten los *"Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral"*.

En los artículos 17 y 18 de dichos Lineamientos, se estableció que las personas que se desempeñen como funcionarias públicas de confianza con mando superior, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, vinculadas con programas sociales, las operadoras de programas sociales y actividades institucionales, así como las servidoras de la nación, estarán impedidas para acreditarse como observadoras electorales; por lo que en la solicitud de registro respectiva que presente la ciudadanía, se incluyó en el escrito de protesta una leyenda en la que manifiesten no encontrarse en esos supuestos.

- XI. Con fecha once de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto Estatal Electoral vía correo electrónico el oficio INE/DEOE/1005/2023 por el cual el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE hace del conocimiento del Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que las Convocatorias para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, aprobadas por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG437/2023 de fecha veinte de julio del presente año, se modificaron para incorporar el requisito establecido en los artículos 17 y 18 de dichos Lineamientos.

Derivado de lo anterior, remitió el modelo de Convocatoria para la Observación Electoral, en su versión editable, así como los formatos de solicitud de acreditación y ratificación para participar como Observadora u Observador Electoral; solicitando el apoyo para hacerlo del conocimiento a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, a efecto de que se lleven a cabo las acciones conducentes.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para modificar el Acuerdo CG60/2023 de este Instituto Estatal Electoral referente a la aprobación del modelo de Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana que desee participar como observadora electoral en el Proceso Electoral 2023-2024, para armonizarla con los Lineamientos emitidos por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG535/2023 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y, 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 8, numeral 2, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) f) y m) y 217, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 29, numeral 2, inciso i) y 186, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, IV, V y VI, 111, fracciones I, VI, XI y XVI, 114 y 121, fracciones XIV, LIII, LVIII y LXVI de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 8, numeral 2 de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en términos de la LGIPE.
6. Que el artículo 68, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, establece que los consejos locales dentro del ámbito de su competencia tienen entre sus atribuciones, la de acreditar a la ciudadanía mexicana, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante la presidencia del propio consejo local para participar como observadoras u observadores durante el proceso electoral, conforme a lo establecido en el inciso c), del párrafo primero, del artículo 217 de la LGIPE.
7. Que los artículos 70, numeral 1, inciso c) y 80, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, establecen como atribución de las presidencias de los consejos locales y distritales del INE, entre otras, recibir las solicitudes de registro que presente la ciudadanía mexicana, para participar como personas observadoras electorales durante el proceso electoral.
8. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
9. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y m) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de

observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

10. Que el artículo 217, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, establece que la solicitud de registro para participar como personas observadoras electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la presidencia del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Las presidencias de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a las personas solicitantes. El Consejo General del INE y los Organismos Públicos Locales Electorales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de la ciudadanía y las organizaciones interesadas.
11. Que el artículo 29, numeral 2, inciso i) del Reglamento de Elecciones, señala entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, el de observadoras y observadores electorales.
12. Que el artículo 186, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, señala que el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una Convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la Observación Electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del Reglamento de Elecciones (Anexo 6.6). Asimismo, proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la Observación Electoral, a través de las modalidades que el INE determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

El numeral 3 del referido artículo, establece que quienes se encuentren acreditadas o acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en términos de lo establecido en la LGIPE y el referido Reglamento.

De igual forma, los numerales 4 y 5 señalan que, la observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales; y que la ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y el referido Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su

acreditación ante el INE; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.

Por su parte, el numeral 6 establece que, en las elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

13. Que el artículo 187, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que en elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la Jornada Electoral respectiva.

14. Que el artículo 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la LGIPE, así como los documentos que deberán presentar.

Asimismo, los numerales 2 y 3 establecen que, la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de personas observadoras electorales a la que pertenezcan; y que en caso de que la solicitud sea presentada por una organización de personas observadoras electorales, la dirigencia o representaciones de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

15. Que el artículo 189, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del INE o ante el órgano correspondiente del Organismo Público Local Electoral.

Asimismo, el numeral 6 establece que, en elecciones concurrentes y locales, los Organismos Públicos Locales Electorales, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

De igual forma, el numeral 7 señala que las juntas ejecutivas y consejos del INE, así como los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

16. Que el artículo 191, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, señala que la Vocalía de Organización Electoral de las Juntas Ejecutivas del INE, será la responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión. Para el caso de los Organismos Públicos Locales Electorales, los órganos directivos designarán a las personas funcionarias encargadas de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.
17. Que el artículo 192, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que la presidencia de los consejos locales y distritales del INE, así como las autoridades de los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan.
18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
19. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
20. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
21. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una

Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.

22. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VI de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
23. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XI y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía, a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE; así como todas las no reservadas al INE.
24. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
25. Que el artículo 121, fracciones XIV, LIII, LVIII y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE, en términos de la LGIPE; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
26. Que el artículo 9, fracciones XIV y XXIV del Reglamento Interior, establecen que es facultad del Consejo General declarar el inicio y conclusión de los procesos electorales; así como también que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de

Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

27. Que el artículo 41, fracciones XIV y XV del Reglamento Interior, establecen entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, dar seguimiento a los trámites para la recepción de las solicitudes de la ciudadanía que quiera participar como observadora electoral y, en su caso, de mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local y apoyar en la instrumentación de cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como a la recepción de los informes correspondientes, en los términos de la normatividad aplicable; e integrar la información de las solicitudes de acreditación para observadoras y observadores electorales, así como de las representaciones de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del INE, en los términos de la normatividad aplicable.

Razones y motivos que justifican la determinación

28. Que en sesión extraordinaria de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG437/2023 por el que se emiten las Convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral para el proceso electoral concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se aprobaron diversos anexos.

En relación con lo anterior, se tiene que en los puntos resolutivos Noveno y Décimo del referido Acuerdo INE/CG437/2023, se instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitir el modelo de convocatoria a los institutos electorales locales, así como solicitar a las presidencias de los órganos superiores de dirección, que publiquen y difundan la convocatoria correspondiente, en los medios de comunicación de la entidad, en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia, así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil.

Así, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el Acuerdo CG60/2023 *“Por el que se aprueba el modelo de convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana que desee participar como observadora electoral en el Proceso Electoral 2023-2024, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se ordena su publicación de conformidad con lo señalado en el Acuerdo INE/CG437/2023 de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés”*.

Sin embargo, el veinte de septiembre de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG535/2023, por el que se emiten los *“Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-*

4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral”.

Al respecto, en lo que interesa enfatizar, el Título Cuarto, Capítulo Segundo, artículos 17 y 18 de los Lineamientos en cita, señalan lo siguiente:

[...]

*Capítulo II
De la observación electoral*

Artículo 17. Aquellas personas que se desempeñen como funcionarias públicas de confianza con mando superior, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, vinculadas con programas sociales, las personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, así como las personas servidoras de la nación, estarán impedidas para acreditarse como observadoras electorales.

Artículo 18. Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo anterior, en la solicitud que presente la ciudadanía para el registro como observadores u observadoras electorales, dentro del apartado correspondiente al escrito de protesta se incluirá la leyenda:

“...BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación...”.

[...]

En ese sentido, el once de octubre de dos mil veintitrés se recibió en este Instituto Estatal Electoral, vía correo electrónico, el oficio INE/DEOE/1005/2023, por el cual el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE hace del conocimiento del Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que las Convocatorias para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, aprobadas por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG437/2023 de fecha veinte de julio del presente año, **se modificaron para incorporar el requisito establecido en los artículos 17 y 18 de dichos Lineamientos.**

Derivado de ello, remite el nuevo modelo de Convocatoria para la Observación Electoral, en su versión editable, así como los formatos de solicitud de acreditación y ratificación para participar como Observadora u Observador Electoral; solicitando a dicho servidor público el apoyo para hacerlo del conocimiento a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, a efecto de que se lleven a cabo las acciones conducentes, con la precisión de que la difusión que se

realice por los Organismos Públicos Locales deberá considerar ese modelo de Convocatoria y deberá ser utilizado el formato de solicitud de acreditación que contiene el manifiesto correspondiente.

Ahora bien, considerando lo anterior, toda vez que mediante Acuerdo CG60/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto Estatal Electoral ya había aprobado la Convocatoria respectiva y su publicación en términos del Acuerdo INE/CG437/2023, este Consejo General considera procedente modificar el citado Acuerdo CG60/2023 para armonizar dicha Convocatoria con los Lineamientos emitidos por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG535/2023 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

Lo anterior, para efectos de incorporar en la Convocatoria el requisito establecido en los artículos 17 y 18 de los *“Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral”*, de conformidad con los formatos aprobados en el Acuerdo INE/CG535/2023 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en los términos expuestos.

De esta forma, la modificación del Acuerdo CG60/2023 para efectos de armonizar el modelo de Convocatoria, permitirá que la ciudadanía que desee participar como observadora electoral en el proceso electoral 2023-2024, atienda oportunamente los requisitos adicionados, al manifestar bajo protesta de decir verdad no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación, a través de los formatos establecidos para tal efecto, de conformidad con los Lineamientos aprobados por el INE en el Acuerdo INE/CG535/2023 y los razonamientos señalados.

29. En consecuencia, este Consejo General considera procedente modificar el Acuerdo CG60/2023 de este Instituto Estatal Electoral referente a la aprobación del modelo de Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana que desee participar como observadora electoral en el Proceso Electoral 2023-2024, para armonizarla con los Lineamientos emitidos por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG535/2023 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, la cual se adjunta con los formatos de solicitud de acreditación como **Anexos** y forman parte integral del presente Acuerdo.

En relación con lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por el INE, se considera procedente instruir a la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que lleve a cabo la publicación y difusión del nuevo modelo de Convocatoria

modificada conforme a lo señalado en el Acuerdo INE/CG535/2023, así como los formatos de solicitud de acreditación y ratificación para participar como Observadora u Observador Electoral; en el entendido de que la difusión que se realice deberá considerar ese modelo de Convocatoria y deberá ser utilizado el formato de solicitud de acreditación que contiene el manifiesto correspondiente.

Asimismo, se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral para que, una vez realizado lo anterior, remita al INE -a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales- las constancias de publicación correspondientes.

30. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y, 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 8, numeral 2, 27, numeral 2, 68, numeral 1, inciso e), 70, numeral 1, inciso c), 80, numeral 1, inciso k), 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) f) y m) y 217, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 29, numeral 2, inciso i), 186, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 187, numeral 1, 188, numerales 1, 2 y 3, 189, numerales 1, 6 y 7, 191, numerales 1 y 2 y 192, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, IV, V y VI, 111, fracciones I, VI, XI y XVI, 114 y 121, fracciones XIV, LIII, LVIII y LXVI de la LIPEES; así como los artículos 9, fracción XXIV y 41, fracciones XIV y XV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se modifica el Acuerdo CG60/2023 de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana referente a la aprobación del modelo de Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana que desee participar como observadora electoral en el Proceso Electoral 2023-2024, para armonizarla con los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG535/2023 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, la cual se adjunta con los formatos de solicitud de acreditación como Anexos y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral, para que lleve a cabo la publicación y difusión del nuevo modelo de Convocatoria modificada conforme a lo señalado en el Acuerdo INE/CG535/2023, así como los formatos de solicitud de acreditación y ratificación para participar como Observadora u Observador Electoral, e informe al Consejero Presidente sobre su cumplimiento.

TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, que informe al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales conducentes y

remita en su oportunidad a dicha autoridad las constancias de publicación correspondientes.

CUARTO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto Estatal Electoral, para que lleve a cabo lo necesario para dar seguimiento a los trámites para la recepción de las solicitudes de las personas que quieran participar como observadoras electorales, de conformidad con el artículo 41, fracción XIV del Reglamento Interior y en términos de lo aprobado en el presente Acuerdo.

QUINTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado, ambos de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada de forma presencial el día veinticuatro de octubre del año de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.**-



Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



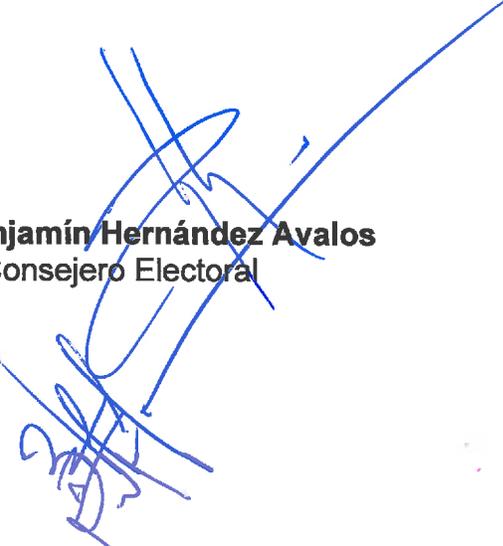
Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral



Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

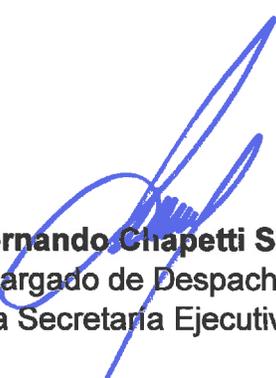


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG75/2023 denominado "POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG60/2023 DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL MODELO DE CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA MEXICANA QUE DESEE PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, PARA ARMONIZARLA CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG535/2023 DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de forma presencial el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.



¿Quieres participar como Observador/a Electoral?

Proceso Electoral Concurrente
2023-2024

en el estado de Sonora

CONVOCATORIA

¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

¿Sabías qué?

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de las siguientes modalidades de votación:

- Voto anticipado. *
- Voto de las personas en prisión preventiva. *
- Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Requisitos:

Legales

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación (presencial y/o virtual).
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.

Administrativos

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- Dos fotografías tamaño infantil (sólo para solicitudes presenciales).
- Copia de la Credencial para Votar vigente.

La participación es voluntaria por lo que los gastos para realizar Observación Electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de la o el ciudadano.

* De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.



Puedes presentar tu solicitud del

**8 de septiembre de 2023 hasta el
7 de mayo de 2024.**

Para mayores informes favor de comunicarse al IEE Sonora en Luis Donaldo Colosio #35 Col. Centro. Hermosillo, Sonora. Teléfono: (662) 259 49 00 o consulta la página: www.ieesonora.org.mx

Tramita tu solicitud en el órgano del INE más cercano a tu domicilio o ante el IEE Sonora y sus consejos distritales y municipales electorales.



Regístrate en
observadores.ine.mx

Consejero/a Presidente/a del Consejo: _____
(Local/Distrital/Municipal o General)

(Número) _____ (Alcaldía o Municipio) _____ (Entidad Federativa) _____

Con fundamento en los artículos 8 numeral 2 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito ser acreditado/a como observadora u observador electoral de las actividades del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, para lo cual anexo fotocopia de mi credencial para votar, conforme al precepto legal citado.

Nombre: _____
(Primer apellido) _____ (Segundo Apellido) _____ Nombre(s) _____

Fecha de nacimiento: _____ Edad: _____ Nivel de estudios: _____ Ocupación: _____

Domicilio: _____
(Calle) _____ (Número Exterior) _____ (Número Interior) _____

(Colonias o Localidad) _____ (C.P.) _____ (Municipio/Alcaldía) _____ (Entidad Federativa) _____

Teléfono: _____ Ext. _____ Cel: _____ Correo Electrónico: _____
(Autorizo para comunicaciones/notificar) _____ (Autorizo para notificar) _____

Sexo: M H X Clave de la Credencial para Votar: _____

PARA FINES ESTADÍSTICOS

¿Pertenece a una comunidad indígena? Sí No Prefiero no responder

¿Cuenta con alguna discapacidad? Sí No Prefiero no responder

REGISTRO DE SOLICITUD

Sección: _____ Solicitud: Individual Organización Entidad/es que desea observar: _____

**¿ADEMÁS DE LA OBSERVACIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL
¿TE INTERESA OBSERVAR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES DE VOTACIÓN?"**

(puedes elegir una o más opciones)

Voto de las Personas en Prisión Preventiva Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero Voto anticipado
Entidad/es: _____ País/Ciudad: _____ Entidad/es: _____

MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Es usted mexicano(a) Residente en el Extranjero: Sí No País de procedencia de la persona registrada: _____
Entidad del domicilio o referencia de la credencial: _____

ORGANIZACIÓN

Nombre de la organización: _____ Código: _____

Nombre del o la representante legal de la organización: _____

Correo electrónico del o la representante legal para notificaciones: _____

CURSO

Modalidad del curso que solicita (solo puedes elegir una modalidad):

Virtual (Capacitación autodidacta en el Portal Público) Presencial o a distancia (Plataforma virtual, Teams, Webex, Cisco)

Manifiesto: Bajo protesta de decir verdad no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidato(a) a puesto de elección popular, en los últimos tres años; además que, en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado(a), me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna. Adicionalmente, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación. El tratamiento de los datos personales en el Instituto Nacional Electoral (INE), se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral que se encuentra disponible en la página de internet: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>

_____ a _____ de _____ de _____
(Lugar) (día) (mes) (año)

(Firma de la persona solicitante)

Handwritten notes and signatures on the right margin:
R
H
G
P
M
S

DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) Y DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES ELECTORALES (RE)

LGIPE

Artículo 8

1. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 68

1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones.

e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.

Artículo 70

1. Los presidentes de los consejos locales tienen las siguientes atribuciones:

c) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.

Artículo 79

1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.

Artículo 217

1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;

c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emite deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;

d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que se señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;

III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y

IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;

e) Los observadores se abstendrán de:

I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;

II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y

IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;

f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;

g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;

h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparte a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe prevalecer la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;

i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

I. Instalación de la casilla;

II. Desarrollo de la votación;

III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;

V. Clausura de la casilla;

VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y

VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;

j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

RE

Artículo 186

1. El Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6)

2. El Instituto y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

3. Quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y este Reglamento.

4. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales.

5. La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y este Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.

6. En las elecciones locales, la ciudadanía o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

Artículo 189

1. La solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.

2. En elección federal o concurrente, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

3. En elecciones locales, las juntas locales y distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la LGIPE; a fin de que el Consejo Local o Distrital correspondiente sumeta a consideración la aprobación de las solicitudes.

4. Para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según corresponda.

5. El Instituto, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE

6. En elecciones concurrentes y locales, los OPL, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

7. Las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL, deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciben para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

Artículo 191

1. La vocalía de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión.

2. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

Artículo 194

1. Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.

2. En el caso del Instituto, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas tendrán a su cargo la impartición de los cursos de Capacitación, preparación o información.

3. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.

4. En elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.

Consejero/a Presidente/a del Consejo: _____
(Local/Distrital/Municipal o General)

(Número) _____ (Aldía o Municipio) _____ (Entidad Federativa) _____

Con fundamento en los artículos 8 numeral 2 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículo 201 numeral 5 del Reglamento de Elecciones, solicito ser acreditado/a como observadora u observador electoral de las actividades del Proceso Electoral Extraordinario _____, para lo cual anexo fotocopia de mi credencial para votar, conforme al precepto legal citado.

Nombre _____
(Primer apellido) _____ (Segundo Apellido) _____ Nombre(s) _____

Fecha de nacimiento: _____ Edad: _____ Nivel de estudios: _____ Ocupación _____

Domicilio: _____
(Calle) _____ (Número Exterior) _____ (Número Interior) _____

(Colonia o Localidad) _____ (C.P.) _____ (Municipio/Aldía) _____ (Entidad Federativa) _____

Teléfono: _____ Ext. _____ Cel: _____ Correo Electrónico: _____
(Autorizo para comunicaciones/notificar) _____ (Autorizo para notificar) _____

Sexo: M H X Clave de la Credencial para Votar: _____

PARA FINES ESTADÍSTICOS

¿Pertenece a una comunidad indígena? Si No Prefiero no responder
¿Cuenta con alguna discapacidad? Si No Prefiero no responder

REGISTRO DE SOLICITUD

Sección: _____ Solicitud: Individual Organización Entidad/es que desea observar: _____

ADEMÁS DE LA OBSERVACIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ¿TE INTERESA OBSERVAR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES DE VOTACIÓN?"
(puedes elegir una o más opciones)

◆ Voto de las Personas en Prisión Preventiva ◆ Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero ◆ Voto anticipado
Entidad/es: _____ País/Ciudad: _____ Entidad/es: _____

MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Es usted mexicano(a) Residente en el Extranjero: Si No País de procedencia de la persona registrada: _____

ORGANIZACIÓN

Nombre de la organización: _____ Código: _____
Nombre del o la representante legal de la organización: _____
Correo electrónico del o la representante legal para notificaciones: _____

CURSO

Modalidad del curso que solicita (solo puedes elegir una modalidad):

Virtual (Capacitación autodidacta en el Portal Público) **Presencial o a distancia** (Plataforma virtual, Teams, Webex, Cisco)

Manifiesto: Bajo protesta de decir verdad no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidato(a) a puesto de elección popular, en los últimos tres años; además que, en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado(a), me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna. Adicionalmente, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación. El tratamiento de los datos personales en el Instituto Nacional Electoral (INE), se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral que se encuentra disponible en la página de internet: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>

_____ a _____ de _____ de _____
(Lugar) (día) (mes) (año)

(Firma de la persona solicitante)

DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIFE) Y DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES ELECTORALES (RE)

LGIFE

Artículo 6

1. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 68.

1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:
e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.

Artículo 70

1. Los presidentes de los consejos locales tienen las siguientes atribuciones:
c) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.

Artículo 79

1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:
g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.

Artículo 117

1. Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

- Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
- La solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
- Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - No ser, ni haber sido miembro de dependencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
 - No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
 - Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;
- Los observadores se abstendrán de:
 - Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
 - Extender cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
 - Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;
 - La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
 - Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
 - En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
 - Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:
 - Instalación de la casilla;
 - Desarrollo de la votación;
 - Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - Clausura de la casilla;
 - Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
 - Recepción de escritos de incidencias y protesta;
 - Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

RE

Artículo 186

1. El Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6).

2. El Instituto y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

3. Quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIFE y este Reglamento.

4. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales.

5. La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIFE y este Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual sufrirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.

6. En las elecciones locales, la ciudadanía o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretende observar.

Artículo 189

1. La solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.

2. En elección federal o concurrente, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIFE.

3. En elecciones locales, las juntas locales y distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la LGIFE; a fin de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes.

4. Para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según corresponda.

5. El Instituto, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIFE.

6. En elecciones concurrentes y locales, los OPL, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1 incisos a), b), c) y d) de la LGIFE.

7. Las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

Artículo 191

1. La vocería de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión.

2. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

Artículo 194

1. Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIFE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.

2. En el caso del Instituto, las vocaldas de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas tendrán a su cargo la impartición de los cursos de Capacitación, preparación o información.

3. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.

4. En elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.

Artículo 201

[...]

5. En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo Local o distrital aprobará la ratificación y expedirá la acreditación respectiva, así como el gafete de observador electoral, sin que sea necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación, salvo en aquellos casos en que se presenten modificaciones sustantivas respecto a la elección ordinaria. En este último supuesto, el Consejo Local podrá auxiliarse de la junta distrital ejecutiva en la que se presentó la solicitud, proporcionando los materiales didácticos necesarios para el nuevo curso de capacitación que deba impartirse. [...]

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las quince horas con catorce minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG75/2023 denominado “*POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG60/2023 DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL MODELO DE CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA MEXICANA QUE DESEE PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, PARA ARMONIZARLA CON LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG535/2023 DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS*”, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por lo que a las quince horas con quince minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

